

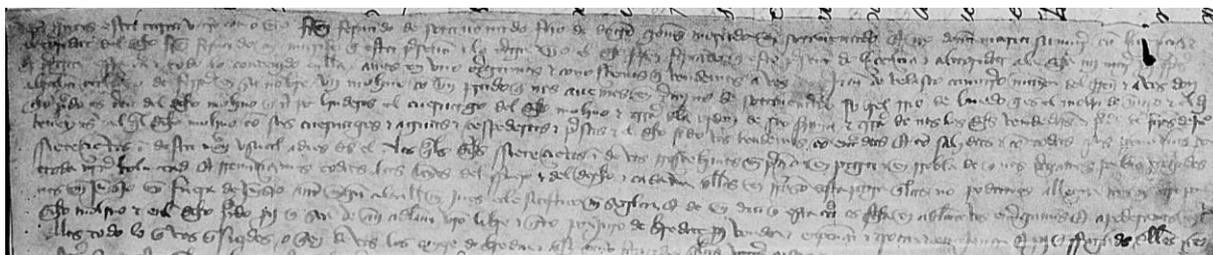
SM_1398_FRIAS_C433_D2

1398, marzo, 4. Herrera de Pisuerga

Frey Fernando de Sotavenado y su mujer María venden a Juan de Velasco un molino con prado en término de Sotavenado (Sotavellanos) por 700 maravedís.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.2¹. Original y copia simple, posterior, sin fecha. Unidad Documental compuesta de 5 imágenes.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO



©MECD. Archivos Estatales (España)

Imagen 1/5

Portadilla de archivo:

A lápiz en margen: Vol 126.

Herrera

4. Marzo de 1398.

A lápiz: judios legajo 106 Sotaveñado (Herrera)

Venta por Frey Fernando de Sotaveñado, y D.^a Maria su muger, a el S.^r Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, y en su nombre a D.ⁿ Abraham Zabahon, de un Molino con su prado en termino de dicho lugar, sobre el Rio Buedo, nombrado de Yñigo, por 700 mrs. de diez dineros el mri: en Herrera ante Pedro Ferrandez S.^{no} publico: Y una copia simple en letra corriente

Añadido: Nota. En 10 de mayo de 1814, se dio traslado de esta venta por D. Manuel Maria Rodriguez de Quesada, escribano de Sevilla, y se reenvio a Madrid en 18 del mismo. Este traslado se remitió al Señor de Herrera en 24 de abril de 1822 y no se ha devuelto.

Al pie a lápiz: Frias 433/2

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951783?nm> [Consulta: julio 2021]: *Escritura de venta otrogada por Frey Fernando de Sotobellanos y su mujer, a favor de Juan de Velasco, Camarero Mayor del Rey, y en su nombre a Abraham Zebato de Herrera, de un molino con su prado en el término de Sotobellanos [término de Herrera de Rio Pisuerga].*

Imagen 2/5

Documento original

Sepan quantos esta carta vieren como yo frey Fernando de Sotauenado, fijo de Diego Gómez, morada en Sotauenado, et yo donna María, su muger, con liçençia e / abtoridat del dicho frey Fernando mi marido que está presente, e lo otorga, e yo el dicho frey Fernando que está presente do liçençia e abtoridat a la dicha mi muger para fazer / e otorgar esta carta, e todo lo contenido en ella, amos en vno otorgamos e conosco que bendemos a vos Juan de Belasco, camarero mayor del Rey, e a vos don / Abrahan Çerbeto de Ferrera en su nombre, vn molino con vn prado que nos auemos en término de Sotauenado sourel (?) río de Buedo que es el molino de Ínnigo e el di-⁵cho prado, es cerca del dicho molino que á por linderos el cuernago del dicho molino e tierra de la orden de Santo Fimia (?), e tierra de nos los dichos bendedores, e prado de fijos de Juan / Beneyas. El qual dicho molino con sus cuernagos, e aguas, e çespederas, e presas, e el dicho prado bos bendemos con entradas et con salidas e con todas sus pertençias por / seteçientos maravedís desta moneda vsual a diez dineros el maravedí, los quales dichos seteçientos maravedís de vos resçebimos en preçio, e en paga e en robla de que nos otorgamos por bien pagados / toda nuestra boluntad.

Et renunçiamos todas las leyes del fuero e del derecho, e cada vna dellas en raçón desta paga que las non podamos allegar nos nin otre por / nos en juizio nin fuera de juizio, ante ningún alcalde nin juez eclesiástico nin seglar. Et de oy día que esta carta es fecha en adelante bos entregamos et apoderamos en el /¹⁰ dicho molino e en el dicho prado para que sea de aquí adelante vuestro, libre e quito por juro de heredat, para bender e empennar, e trocar, e enajenar, et para que fagades dellos e en / ellos todo lo que vos quisieredes, o quien de vos las ouiere de heredar, ansí como fariades de las vuestras cosas propias las que más quitas en el mundo auedes et para bos / fazer sano este dicho molino e este dicho prado en todo tiempo del mundo de qualquier o qualesquier que vos los demandaren, o enbargaren, o contrallaren todos o parte dellos en / algún tiempo por alguna manera obligamos todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar, e para bos las fazer sanos en todo tiempo del mundo, so pena del doblo, / et la bençión que bala por sienpre jamás.

E porque esto sea firme rogamos a Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, que sinase esta carta con su sino. Fecha en Ferrera /¹⁵ quatro días de março anno del naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e tresçientos e nouenta e ocho annos. Testigos: Diego Ferrández Lantiniago e Juan Ferrández Bueno, escriuano / vezino de Ferrera, e Alfon Ferrández de Villaniçeriel, e García Ruiz Dende, e Pero Monte Merino, e Pero Álvarez de Çorita. E yo Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera, escriuí esta / carta e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de berdat.

al pie: A.H.N. Nobleza FRIAS 433/2

Imagen 3/5

Reverso:

1. *Carácteres hebreos*
2. Sotauenado / frey Fernando
3. *Rúbrica*
4. N° 69 Sotabenado

COPIA SIMPLE

Imagen 4 /5

+

Uenta de un Molino con un Prado que otorgaron Frey Fernando de Sotauenado y Doña María su muger; en término de Sotauenado: a fauor de Juan de Velasco, ante Pero Ferrández, escribano de Ferrera, en 4 de Marzo de 1398 años.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Frey Fernando de Sotauenado, fijo de Diego Gómez, morador en Sotauenado, e yo Doña María, su muger, con licencia e abtoridat del dicho frey Fernando mi marido que está presente, e lo otorga, e yo el dicho frey Fernando que está presente do licencia e abtoridat a la dicha mi muger para facer e otorgar esta carta e todo lo contenido en ella, amos en uno otorgamos e conoscemos que uendemos a vos Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, e a vos Don (*tachado:* Çabacho) /Abrahan Cervato\ de Ferrera en su nombre, un molino con un Prado que nos auemos en término de Sotauenado sobre el río de Buedo que es el Molino de Yñigo en el dicho Prado, es cerca del dicho Molino que á por linderos el Cuernago del //(img. 5/5) del dicho Molino e tierra de la orden de Santo Fimia (?), e tierra de nos los dichos uendedores e Prado de fijos de Juan Ueneyas. El qual dicho Molino con sus cuerganos, e aguas, e cespederas, e presas e el dicho Prado vos uendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias por setecientos maravedís de esta moneda usual a diez dineros el maravedí; los quales dichos setecientos maravedís de vos rescevimos en precio, e en paga e en robla de que nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntad.

E renunciarnos todas las leyes del fuero e del derecho, e cada una de ellas en razón desta paga que las non podamos allegar nos nin otre por nos en juicio nin fuera de juicio, ante ningún alcalde nin juez ecclesiástico nin seglar. E de oy día que esta carta es fecha en adelante vos entregamos e apoderamos en el dicho molino e en el dicho Prado, para que sea

de aquí adelante vuestro, libre e quito por juro de heredad, para uender e empeñar, e trocar, e enagenar e para que fagades de ellos e en ellos todo lo que vos quisieredes, o quien de vos las oviere de heredar, así como fariades de las vuestras cosas // propias las que más quitas en el mundo hauedes e para vos las fazer sana y [...] dicho Molino e este dicho Prado en todo tiempo del mundo de qualquier o qualesquier que vos los demandaren, o embargaren, o contrallaren todos o parte de ellos, en algún tiempo por alguna manera obligamos todos nuestros uienes muebles e rayces ganados e por ganar, e para uos las fazer sanos en todo tiempo del mundo, so pena del doblo, e la uención que uala por siempre jamás.

E porque esto sea firme rogamos a Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera, que sinare esta carta con su sino. Fecha en Ferrera quatro días de Marzo año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e trescientos e nouenta e ocho años. Testigos Diego Fernández Lantiniago e Juan Fernández Bueno, escriuano uecino de Ferrera, e Alfon Fernández de Villanesceriel, e García Ruiz Dende, e Pero Monte Merino, e Pero Áluarez de Zorita. E yo Pero Ferrández escriuano público de Ferrera escruí esta carta e fice aquí mío signo (*signo*) en testimonio de verdat.

añadido: Esta correya en 9 de mayo de 1814.

al pie: FRIAS 433/32 A.H.N. Nobleza
